

PERMISO AUTOMÁTICO DE CALZADO

I. ASPECTOS GENERALES

A) BENEFICIARIOS:	Personas físicas o morales establecidas en México.
B) RÉGIMEN ADUANERO:	Importación definitiva.
C) FRACCIONES ARANCELARIAS:	Las incluidas en las partidas: 64.01, 64.02 excepto la fracción 6402.12.01, 64.03 excepto la fracción 6403.12.01. Las incluidas en las subpartidas: 6404.11, 6404.19, 6405.10, 6405.20 y 6405.90 , así como las fracciones 6404.20.02 y 6404.20.03
D) VIGENCIA:	60 días naturales a partir del inicio de vigencia de la clave de autorización asignada por la Secretaría de Economía.

II. ASPECTOS NORMATIVOS

- Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

Disponible en:

<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/lce.html>

- Capítulo 2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.
- Anexo 2.2.1, Numeral 8 BIS, Fracción I de la Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía (Anexo de permisos).
- Anexo 2.2.2, Numeral 7 BIS, Fracción I de los Criterios y requisitos para otorgar permisos previos.

Disponible en:

<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/reglasse.html>

